

Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo

Línea 1. Ayudas a la contratación. Anualidad 2022.

PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO

PLAN DE CAPACITACIÓN

Preámbulo

El 28 de febrero de 2013, el Consejo de Ministros de Empleo, Asuntos Sociales, Salud y Consumo acordó el establecimiento de la Garantía Juvenil, adoptada formalmente por acuerdo del Consejo de 22 de abril de 2013.

Como respuesta a la recomendación de la Unión Europea, el Gobierno de España, en coordinación con las comunidades autónomas y los interlocutores sociales y otras entidades de interés acordó el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil, que fue presentado a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2013.

Mediante el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se reguló el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España (en concreto en el Capítulo I de su Título IV). La Ley 18/2014, ha sido a su vez modificada, entre otras disposiciones, mediante el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil; el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo y el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y articular la implantación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el Gobierno del Reino de España, en coordinación con las comunidades autónomas, los interlocutores sociales y otros agentes interesados, acordó la elaboración y puesta en marcha del Programa Operativo de Empleo Juvenil en el marco del Fondo Social Europeo para el periodo de programación 2014-2020.

En este sentido el Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2104-2020 (Nº CCI 2014ES05M9OP001) fue aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2014 C (2014) 9891 final.

El Programa Operativo de Empleo Juvenil tiene como fin último apoyar la reducción de la tasa de desempleo juvenil en España a través de la mejora de las cualificaciones y el fomento de la contratación y el autoempleo de la población joven, todo ello orientado al cumplimiento de los objetivos y las prioridades establecidas en la Estrategia UE 2020.

En el marco de la Garantía Juvenil y en plena coherencia con el Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014- 2020, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en adelante, la “la Cámara de España”) junto con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación plantearon el Programa Integral de Cualificación y Empleo (en adelante PICE). El mismo está integrado por una serie de medidas ofrecidas a todo el colectivo de jóvenes destinatarios de la Garantía Juvenil, a modo de itinerario destinado a jóvenes y que abordan tanto la mejora de la educación y la cualificación, como el fomento de la contratación y el autoempleo.

El PICE se compone de diferentes fases que cada joven participante puede ir pasando hasta que encuentre un empleo. Estas fases son inscripción, orientación vocacional, formación troncal (también versión online), formación específica (también versión online), acompañamiento e inserción laboral.

En el marco de dichas medidas está prevista la concesión de ayudas destinadas, por una parte, a fomentar la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) –finalidad a la que responde la presente convocatoria-, y por otra, a promover la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales y/o profesionales por jóvenes beneficiarios del SNGJ.

Se trata de medidas que cuentan con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE) y tienen encaje en el **Eje Prioritario 5**: Integración Sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil –IEJ/FSE; **Prioridad de Inversión 8.2**: La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil; y los Objetivos Específicos 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, que responden a las finalidades de aumento del autoempleo y empleo de calidad de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

A los efectos meramente informativos la cuantía máxima de la ayuda (4.950,00€ por cada contratación) se calculó de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fijó el salario mínimo interprofesional para 2017, en cuyo artículo 3 se dispone que este importe en ningún caso será inferior a 9.907,80€ (anual). Por este motivo desde la Cámara de Comercio de España se ha considerado que el importe de la ayuda no debiera superar el montante total de seis mensualidades del SMI para 2017, es decir 4.953,90€. Por lo tanto, para la anualidad 2017 el importe de las ayudas a la contratación se fijó en 4.950€, manteniéndose dicho importe para la presente convocatoria en 2022, igual que sucedió con las convocatorias de las anualidades 2019, 2020 y 2021.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la misma.

En consecuencia, su concesión se realizará según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de su presentación, conforme al procedimiento previsto en esta Convocatoria.

La entidad convocante de estas ayudas es la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa (en lo sucesivo, la “Cámara de Comercio de Gipuzkoa” o “Cámara de Gipuzkoa”), Corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, regida por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación España y por el Reglamento de Régimen Interno de la propia Cámara.

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es establecer el régimen para la concesión de ayudas destinadas

a fomentar la creación de empleo a través de la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 2. Presupuesto

El presupuesto de la Cámara de Gipuzkoa para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es el siguiente:

Presupuesto: 29.700€

Las actuaciones subvencionables con cargo a la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil aprobado para el periodo 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 91,89%.

Artículo 3. Régimen Jurídico

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, por lo que resultan de aplicación: el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n ° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n ° 1081/2006 del Consejo; la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020; así como las demás normas de la Unión Europea aplicables a los programas financiados por el Fondo Social Europeo y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas en lo que proceda. Asimismo, son de aplicación los criterios establecidos por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, relativos al Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

- El importe de la subvención concedida por cada contratación realizada será de 4.950,00€, no pudiendo ser en ningún caso superior.
- El contrato deberá encontrarse en vigor en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, no deben haber transcurrido seis meses entre la entrada en vigor del contrato y la fecha de presentación de la solicitud.
- El número máximo de ayudas que podrán concederse a una misma empresa (mismo CIF) en el marco de esta convocatoria no podrá exceder de 1.
- La contratación deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de la misma sean beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos previstos en la normativa estatal que lo regula, y que hayan finalizado la Formación Específica (Tramo 3) dentro del Plan de Capacitación del PICE.
- La tipología de contratos subvencionables en el marco de la presente convocatoria son los siguientes:

- a) **Contratos indefinidos¹.**
- b) **El contrato formativo para la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena².**
- c) **El contrato formativo para la obtención de práctica profesional³.**
- d) **Contratos temporales por seis meses vinculados a circunstancias de la producción⁴.**

De forma excepcional se puede conceder la ayuda a las empresas por la firma de contratos temporales firmados con fecha anterior al 31 de marzo de 2022⁵:

1. Contratos para obra y servicio determinado⁶ firmados **antes del 31 de diciembre de 2021**, que cumplan el resto de requisitos en la presente convocatoria, tengan un **duración de al menos seis meses** y se encuentren en vigor en el momento de presentación de la solicitud.
2. Los contratos para obra y servicio determinado y los contratos eventuales por circunstancias del mercado, firmados **desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022**, que se encuentren en vigor en el momento de presentación de la solicitud, que tengan una **duración de seis meses**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta⁷ del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral.
3. Los contratos en prácticas y los contratos para la formación y el aprendizaje⁸ serán subvencionables en el marco de la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real

¹ En la tipología del contrato indefinido se incluye el contrato *fijo-discontinuo*. Por lo tanto, el contrato *fijo-discontinuo* será subvencionable en el marco de la presente convocatoria si el período de actividad de forma continuada desde la entrada en vigor del contrato es igual o superior a seis meses. Las empresas que opten por la firma de contratos indefinidos en la modalidad de **fijo-discontinuo** deberán cumplir con el resto de los requisitos recogidos en la presente convocatoria a los efectos de la concesión y abono de la ayuda solicitada, con especial atención al **mantenimiento de la plantilla media de la empresa**.

² De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto UNO se recoge la nueva redacción del artículo 11 en el que se incluye el **contrato de formación en alternancia**.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto UNO se recoge la nueva redacción del artículo 11 en el que se incluye el **contrato de trabajo para la obtención de la práctica profesional**.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en cuyo punto TRES se recoge la nueva redacción en el punto 2 del artículo 15 en el que se expone textualmente lo siguiente: *A efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por **circunstancias de la producción** el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1 (contrato fijo-discontinuo).*

⁵ En fecha 31 de marzo de 2021, entrarán en vigor las modificaciones de los artículos 11, 15 y 16 del Estatuto de los Trabajadores tal y como se dispone en la disposición final octava del del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

⁶ De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción vigente antes de la entrada en vigor del apartado tres del artículo primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

⁷ En la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, se recoge que los contratos para obra y servicio determinado y los contratos eventuales por circunstancias del mercado celebrados de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022 se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se han concertado y **su duración no podrá ser superior a seis meses**.

⁸ Conforme a la redacción dado al artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente hasta la entrada en vigor de la modificación del citado artículo 11 mediante el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Decreto-ley 32/2021⁹, si se firman con fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 32/2021.

- El contrato que será formalizado con el/la joven queda en todos sus aspectos (formalización, ejecución, pago de las nóminas y extinción) sometido a la legislación laboral vigente en el momento de la contratación.
- No tendrán la consideración de subvencionables los contratos formalizados con personas que hubieran tenido **relación laboral** con el beneficiario/a o empresa vinculada en los seis meses anteriores al de la formalización del contrato presentado en el marco de la presente convocatoria de ayudas.

A estos efectos, no se considerará que existe relación laboral previa del joven con la empresa cuando el joven haya estado realizando un período de prácticas de carácter no laboral en la empresa correspondiente.

- Cualquiera que sea la tipología de contrato elegida -de entre las previstas en este artículo 4-, **se deberá garantizar un mantenimiento mínimo del empleo durante al menos los seis primeros meses, a contar desde la firma del contrato.**
- En todo contrato que se firme al amparo de esta convocatoria debe incluirse una **referencia a la cofinanciación del mismo por el Fondo Social Europeo** y de la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.
- **Únicamente se considerarán válidos a efectos de la presente convocatoria los contratos firmados a jornada completa o tiempo completo.**

Artículo 5. Requisitos de los Beneficiarios

Los requisitos generales que deberán cumplir los beneficiarios son:

- Tener la consideración de empresa conforme a dispuesto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, según el cual, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

Asimismo, se entenderá dentro del concepto de empresa, a efectos de lo establecido por la presente convocatoria, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes y sociedades civiles, a fundaciones, federaciones, confederaciones y cualquier otro tipo de organización que no responda a un modelo de naturaleza estrictamente empresarial, pero que ejerzan una actividad económica y se encuentren dadas de alta en el IAE.

- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa aplicable en la materia propia de la Comunidad Autónoma correspondiente.

⁹ En la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se dispone textualmente lo siguiente:

“Los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje basados en lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción vigente antes de la entrada en vigor del apartado uno del artículo primero, resultarán aplicables hasta su duración máxima, en los términos recogidos en el citado precepto”.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios. A tal efecto, la autorización que en su caso se preste a los efectos de su comprobación en el formulario de solicitud, extiende sus efectos respecto a la totalidad de los miembros y/o socios que se declaren]

- No superar el límite de ayudas de *minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- El centro de trabajo del beneficiario/a de la subvención debe estar ubicado en la **demarcación de la Cámara de Comercio de Gipuzkoa**.
- Podrán solicitar las ayudas aquellas empresas que, desde la entrada en vigor de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2022, hayan formalizado un contrato (según los tipos previstos en el punto tercero del Artículo 4.1), con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que consten en dicho Sistema como beneficiarios en el momento de la contratación, que no hayan trabajado en el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del contrato y que hayan finalizado el Tramo 3 de Formación Específica.
- También podrán solicitar las ayudas aquellas empresas que hayan formalizado un contrato en las mismas condiciones del punto anterior, en fecha anterior a la entrada en vigor de la convocatoria, siempre que se produzcan estas premisas:
 - a. El contrato se encuentre vigente en el momento de presentación de la solicitud;
y,
 - b. No hayan transcurrido **seis** meses o más entre la entrada en vigor del contrato y la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Exclusiones

Se excluyen como beneficiarios de estas ayudas:

- Las Administraciones Públicas Internacionales, Europeas, Estatales, Autonómicas, Locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas y cualesquiera de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2104/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Las Cámaras de Comercio o Consejos Autonómicos de Cámaras.
- Las asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles en las que las instituciones mencionadas en los puntos anteriores participen.
- Las empresas de trabajo temporal, salvo en aquellos casos donde la contratación de

los jóvenes esté destinada a la propia estructura de la empresa de trabajo temporal, y así quede debidamente acreditado en la solicitud de ayuda.

Además, quedan excluidas de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, los siguientes supuestos:

- Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás disposiciones legales.
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad de alguno de los socios de la empresa y en los siguientes casos:
 - El empresario, cuando se trate de persona física.
 - Los socios, partícipes o comuneros de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
 - Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada.
 - Los socios que posean al menos la tercera parte del capital social.
- Las contrataciones que afecten a socios trabajadores o de trabajo de Empresas de la Economía Social.
- Las contrataciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
- Las empresas que hayan extinguido cualquier contrato de trabajo por despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, por despido colectivo o por la causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, quedarán excluidas de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, si ha tenido lugar en los 6 meses anteriores a la firma del contrato o contratos por los que se solicita la ayuda.

A los efectos de considerar la fecha del despido disciplinario reconocido o declarado como improcedente, se computará dicho plazo a partir del reconocimiento o la declaración de improcedencia o, en su caso, de la fecha de efectividad del despido colectivo o de extinción por causa objetiva. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas, aspecto que será evaluado por el órgano instructor.

- Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La no concurrencia de esta causa de exclusión se acreditará mediante declaración responsable de la entidad solicitante, sin perjuicio de su verificación posterior cuando la entidad convocante así lo estime oportuno, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.
- La contratación de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas con cualquier tipo de contrato laboral en los seis últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar.
- Contrataciones que se produzcan en el marco de ofertas públicas de empleo o de

programas de empleo público de interés general o social.

- No se podrá conceder la ayuda asociada a la contratación de un joven, si otra empresa, sea o no de la demarcación de la Cámara de Comercio convocante, ya ha resultado beneficiaria de una ayuda económica por su contratación en el marco de una Convocatoria de ayudas asociada al PICE en anualidades pasadas.
- No se podrá conceder la ayuda a la empresa solicitante si en el momento de entrada en vigor del contrato el joven tiene 30 o más años, independientemente de su estado en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán cumplirlas siguientes obligaciones:

7.1 Obligaciones Generales:

- a) Mantener el contrato objeto de subvención durante un periodo mínimo de seis meses, a contar desde la firma del contrato, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.
- b) El beneficiario deberá llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado correspondiente al ingreso de la ayuda, de cara a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
- c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes (Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, Intervención General del Estado, Autoridad de Gestión del Programa Operativo, Tribunal de Cuentas Europeo, entre otros) y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, cuantos datos e información sean solicitados en cuestiones relacionadas con las ayudas concedidas. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con Fondo Social Europeo, el beneficiario quedará sometido a las verificaciones y controles que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 125.5 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.
- e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de forma previa a realizar la propuesta de pago de la subvención.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial

aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las personas o entidades beneficiarias garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, que establece la disponibilidad de los documentos justificativos de las contrataciones realizadas durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.
- i) Disponer de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relativos a cada una de las operaciones que se ejecuten en el marco del Programa Integral de Cualificación y Empleo y recopilar los datos necesarios sobre dicha ejecución para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.
- j) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 y en el artículo 20 del Reglamento (UE) Nº 1304/2013, respecto a la inclusión de una referencia acerca de que la ayuda se ha recibido en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil. En este sentido, la aceptación de la ayuda implicará su aparición en la lista pública conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Convocatoria.
- k) El beneficiario deberá informar a la persona cuyo contrato es subvencionado, de que éste ha sido cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, tanto en el caso de contratos suscritos previamente a la entrada en vigor de la presente convocatoria, como de contratos suscritos con posterioridad.
- l) Cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- m) Contar con la capacidad administrativa, financiera y operativa adecuadas para ejecutar la operación que sea objeto de ayuda.
- n) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el Organismo Intermedio, que correspondan en función de la operación ejecutada, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del artículo 125.4 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 (entre otras, medidas de control y transparencia en la contratación, control de posibles falsificaciones, medidas para evitar la doble financiación, así como cumplir la obligación de proporcionar información para la detección de posibles conflictos de interés).

Por lo tanto, el beneficiario asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación, debiendo informar de los casos o sospechas de fraude detectadas, a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.

- o) Dar su consentimiento para que sus datos sean incluidos en la lista publicada de conformidad con el art. 115 apartado 2) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17/12/2013, siendo conocedora de que la aceptación de la ayuda, supone su aceptación a ser incluidas en la mencionada lista.

- p) Colaborar con la Cámara de Comercio, en lo relativo a los indicadores de productividad asociados a la actuación objeto de cofinanciación por parte del FSE.
- q) Las empresas colocarán, durante la realización de la operación, un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, como por ejemplo la entrada de su edificio. En estos carteles figurará el logotipo de la Unión Europea, la referencia al Fondo, el lema, objetivo temático y nombre del proyecto.

Las empresas beneficiarias incorporarán en la página web o sitio de Internet, si lo tuviera, una breve descripción de la operación con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado. Sólo en aquellos casos de micropymes y sólo cuando sea manifiesta la imposibilidad de cumplimiento estricto de lo indicado en este punto, la pyme o autónomo entregará un documento acreditando la imposibilidad de cumplimiento.

- r) Cualquier otra obligación establecida en la presente convocatoria.

7.2 Obligaciones Específicas:

- a) Mantener el nivel de empleo existente en la empresa beneficiaria. A tal efecto, se entiende que cumple con la obligación de mantenimiento del empleo cuando el número de trabajadores de la empresa en el momento de la finalización del respectivo periodo subvencionado (seis meses desde la entrada en vigor del contrato), sea superior al número de trabajadores existentes en los treinta días anteriores a la entrada en vigor del contrato.
- b) Si existiera representación legal de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a aquella de los contratos subvencionados.

Artículo 8. Régimen de ayudas

Las ayudas reguladas en esta convocatoria están acogidas al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total *de minimis*, concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000,00€, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o superior a 100.000,00€ si se trata de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante fondos provenientes de la Unión Europea.

La empresa seleccionada, por tanto, deberá, a estos efectos, completar el Anexo II¹⁰ que se adjunta a la presente convocatoria con los importes percibidos en concepto de ayudas *de minimis* tomando como referencia el ejercicio fiscal en curso (2022) y las de los dos ejercicios fiscales anteriores (es decir, 2021 y 2020)¹¹.

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de

¹⁰ Se recogerán en este Anexo todas las ayudas que le hayan sido concedidas a la empresa solicitante en el periodo de referencia, independientemente de la anualidad en la se produzca el pago.

¹¹ Debido a la modificación efectuada en el Marco Temporal europeo, las medidas de ayuda previstas en el marco nacional temporal pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de *de minimis* siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de *de minimis* sean respetadas. Por ejemplo, y atendiendo al artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, las ayudas de *de minimis* no podrían acumularse con las ayudas reguladas en el marco nacional temporal si se trata de los mismos gastos subvencionables y con la acumulación se excediera la intensidad de ayuda o del importe máximo de ayuda fijado en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal. En caso de que las ayudas de *de minimis* no vengán referidas a costes subvencionables específicos, resultaría posible su acumulación con las ayudas reguladas en el marco nacional temporal.

«única empresa» establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

En el supuesto de que la empresa haya recibido ayudas de *minimis* por encima de los límites previstos en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, o en el que caso de que con el importe de la ayuda solicitada se superen los citados límites, será causa de denegación de la ayuda por parte del órgano concedente.

Artículo 9. Presentación de solicitudes

Los interesados deberán presentar su solicitud y documentación que se acompañe a la misma de forma electrónica, exclusivamente a través de la Sede electrónica accesible en la dirección de internet <https://sede.camara.es/sede/gipuzkoa> , en los términos previstos en la presente convocatoria.

La solicitud se presentará a través del formulario de solicitud habilitado a tal efecto en la referida Sede electrónica.

El texto de la convocatoria y sus correspondientes Anexos están disponibles en la citada Sede electrónica <https://sede.camara.es/sede/gipuzkoa> y en la página Web de la Cámara de Comercio de Gipuzkoa: www.camaraqipuzkoa.com .

La solicitud se firmará electrónicamente por el interesado o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido. En la dirección de la Sede electrónica señalada anteriormente figura el listado de autoridades de certificación cuyos certificados son admitidos por la Sede electrónica.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2022.

De forma excepcional, podrá concluir el plazo para presentar solicitudes de forma previa a la fecha indicada en el párrafo anterior una vez agotada la disponibilidad presupuestaria asociada a la presente convocatoria.

Las solicitudes se considerarán presentadas en la fecha y hora de entrada en el registro de la Sede electrónica.

Con la presentación de la solicitud y la documentación exigida, se acreditará que las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la presente convocatoria.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la información proporcionada y documentos presentados.

En relación con el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que la Cámara de Gipuzkoa y la Cámara de España, obtengan de forma directa la acreditación de dichos requisitos a través de certificados telemáticos, siempre y cuando el solicitante no se oponga expresamente a ello, en cuyo caso deberá acreditar el cumplimiento de los referidos requisitos, aportando las certificaciones correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo del Programa Integral de Cualificación y Empleo serán tratados bajo la **responsabilidad de las entidades beneficiarias** del Programa.

Las entidades beneficiarias comunicarán los datos necesarios para el desarrollo del programa en el marco de las actuaciones de evaluación, verificación, inspección y control que se puedan llevar a cabo, a la Cámara de Comercio de Gipuzkoa, a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, al Fondo Social Europeo, y al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Artículo 10. Documentación a Presentar con la solicitud

Las solicitudes se tramitarán por la sede electrónica e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
 - Si es una persona física, copia del NIE o NIF del solicitante.
 - Si es persona jurídica, copia de:
 - NIE NIF del firmante de la solicitud.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.
 - Documento que acredite el poder de representación del firmante de la solicitud (Escritura de representación o de apoderamiento inscrita en el correspondiente Registro, donde queden reflejadas las facultades que se confiere a la persona que firma la solicitud; o documento acreditativo expedido por el Registro correspondiente).
 - Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
 - En el caso de aquellas **sociedades civiles o comunidades de bienes que no se hubieren constituido mediante escritura pública** deberán aportar:
 - El documento privado mediante el que han formalizado su constitución o bien aquel documento que legalmente lo sustituya y tenga naturaleza equivalente.

Este documento deberá ser de fecha anterior a la fecha de la firma y la fecha de entrada en vigor del contrato.
 - **Anexo VII.** Declaración responsable relativa al compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros de comunidades de bienes/sociedades civiles, con el objetivo de poder acreditar los compromisos de ejecución asumidos por cada una de los miembros de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para asumir las obligaciones, que como beneficiario corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación (comunidad de bienes o sociedad civil) hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previstos en los artículos

39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- b) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas¹².
- c) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas¹³.
- d) **Anexo II.** Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de otras subvenciones o ayudas públicas acogidas al régimen *de minimis*, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, debidamente cumplimentada.
- e) **Informe: Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**, correspondiente a los treinta días anteriores al día de entrada en vigor del contrato. Se solicita este documento con el objeto de comprobar el incremento con las nuevas contrataciones tanto a nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total y con el objeto de comprobar el mantenimiento del nuevo nivel alcanzado con la contratación durante el período por el que se concede la ayuda (seis meses). Para ello, se tomará como período de referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en los treinta días naturales anteriores a la celebración del contrato.
- f) Alta en la Seguridad Social como empleador.
- g) **Anexo XI.** Formulario de identificación Financiera.
- h) **Anexo III.** Relación de las personas contratadas para las que se solicita la subvención, acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:
- **Anexo IV.** Declaración Responsable Trabajador.
 - DNI de la persona contratada.
 - Contrato de trabajo debidamente formalizado.
 - Vida laboral mediante las que se pueda comprobar que los jóvenes contratados por los que se solicita la ayuda no han trabajado en el día inmediatamente anterior.
- i) **Modelo de solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización (TA.7).** Este documento sólo lo deben presentar las empresas de trabajo temporal (ETT) para justificar que los jóvenes contratados son para la propia estructura de la empresa.

Artículo 11. Procedimiento de Concesión

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

¹² Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a la Cámara para realizar dicha comprobación de forma telemática.

¹³ Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a la Cámara para realizar dicha comprobación de forma telemática.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que la disponibilidad presupuestaria lo permita o hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Cámara de Comercio de Gipuzkoa resolverá la concesión o denegación de la ayuda bajo el único criterio del orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada en la Sede electrónica.

Artículo 12. Tramitación

Las solicitudes de participación en la convocatoria serán tramitadas a través de la sede electrónica de la Cámara de Comercio de España , <https://sede.camara.es/sede/gipuzkoa> por estricto orden de entrada en el registro de la Sede electrónica.

La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria se encuentren dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes y mientras exista crédito presupuestario disponible, siendo denegadas el resto.

Para su concesión, el criterio que se tendrá en cuenta es el orden cronológico de entrada de las solicitudes en la referida Sede electrónica.

El Departamento de Gestión del Conocimiento de la Cámara de Gipuzkoa será el órgano instructor del procedimiento, mientras que la Secretaría General será el órgano competente para su resolución.

Si la solicitud y documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no se hace, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor remitirá al órgano concedente el acta de evaluación mediante la que propondrá resolver de forma favorable aquellas solicitudes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la presente convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo 2022. En su caso se recogerán también en la citada acta y de manera motivada, las solicitudes que se deniegan.

El citado Acta de Evaluación se elevará al órgano concedente con motivo de cada propuesta de resolución de concesión de una o varias ayudas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en la Sede electrónica conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Serán denegadas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación, aquellas cuyos beneficiarios no cumplen los requisitos y obligaciones y aquellas en las que los destinatarios no cumplen las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Artículo 13. Resolución

La Resolución de concesión será notificada a los beneficiarios a través de la sede electrónica de Cámara de Comercio de España <https://sede.camara.es/sede/gipuzkoa> .

La Resolución de concesión es el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, donde quedarán identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Aquellos beneficiarios cuya solicitud haya sido aprobada y notificada tendrán que aceptar formalmente la ayuda a través de la firma del citado documento en un plazo que no podrá exceder de los diez días desde la fecha en la que dicha comunicación se reciba. Transcurrido el plazo inicial de diez días, si no se hubiese aportado el citado documento, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario para que lo aporte en un plazo improrrogable de cinco días hábiles.

La falta de presentación de la Notificación de la Resolución debidamente firmada por el representante de la empresa en el plazo establecido en este apartado podrá conllevar la revocación de la resolución de concesión y demás responsabilidades que procedan según lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración Tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras que pudieran concederse a las empresas solicitantes para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que pudieran corresponderle según la legislación vigente.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones y/o ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 16. Sustitución de Trabajadores

En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente, prevista en los artículos 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores, no procederá la sustitución del trabajador.

A los efectos del cumplimiento de la obligación de mantener durante un periodo mínimo de seis meses la contratación, en el supuesto de extinción de contrato de trabajo por causas distintas a las recogidas en el apartado anterior, la empresa beneficiaria podrá proceder a cubrir la vacante en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social. El trabajador sustituto deberá cumplir los mismos requisitos que el sustituido, entendiéndose por tales, aquellos que permitieron en su momento al beneficiario/a solicitar y obtener la subvención, tal y como se recoge en los artículos 4 y 5 de la presente convocatoria.

El contrato del trabajador sustituto deberá entrar en vigor con fecha posterior a la fecha de baja del contrato del joven sustituido.

La extinción del contrato deberá ser comunicada al órgano concedente en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

En los diez días (hábiles) siguientes a contar desde la entrada en vigor del nuevo contrato el beneficiario/a deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

- Carta justificativa de la sustitución realizada.
- Copia del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
- Copia del contrato del trabajador sustituto, en las mismas condiciones que fueron subvencionadas.
- Documento de identificación del trabajador sustituto (NIF, NIE, etc.).
- Certificado de Vida Laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador sustituto, mediante el que se comprobará que se encontraba en situación de desempleo en el día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del contrato.

La sustitución de trabajadores solo podrá realizarse una sola vez por cada contrato presentado junto la solicitud inicial.

Artículo 17. Pago y Justificación de la ayuda

17.1 Justificación

El plazo para la presentación de la justificación por parte del beneficiario será en los 60 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo del mantenimiento del empleo conforme a la ayuda concedida.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del beneficiario y de forma previa a la conclusión del mismo. Este nuevo plazo no podrá exceder los quince días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido de justificación inicial sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la revocación de la ayuda y demás responsabilidades que procedan según lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.2. Documentación a presentar en la fase de justificación

- Anexo VA. Resumen de la documentación presentada en la fase de Justificación.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas¹⁴.

¹⁴ Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a Cámara de España para realizar dicha comprobación de forma telemática.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con la Ley General de Subvenciones o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlas¹⁵.
- **Informe de la vida laboral del trabajador** o trabajadores contratados, expedida con fecha posterior al cumplimiento del período de mantenimiento del empleo.

En caso de no ser posible entregar el informe de vida laboral de los trabajadores, la empresa contratante deberá aportar los TC2 de los meses en los que las personas estuvieron contratadas o bien el informe de vida laboral de un afiliado.

- **Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta**, indefinidos y totales, una vez transcurridos los seis meses de mantenimiento del empleo. El mencionado informe debe referirse a los seis meses iniciales del contrato en el que se debe mantener el nivel de empleo o el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente convocatoria y para comprobar el mantenimiento de las contrataciones objeto de subvención.

En caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de los niveles de empleo o de mantenimiento del trabajador contratado al menos seis meses, se deberá proceder al reintegro del posible excedente generado y aplicado.

- **Anexo VI.** Declaración responsable empresa sobre la obtención de otras ayudas previa al pago.

En el caso en que el contrato del trabajador por el que la empresa solicita la ayuda cotice en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se entenderá que la empresa ha cumplido con el mantenimiento del empleo si durante el cómputo de global de seis meses naturales, a contar desde la entrada en vigor del contrato, no se han producido periodos de inactividad conforme a lo dispuesto en el artículo 253.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A PRESENTAR POR AQUELLAS EMPRESAS QUE HAN INCURRIDO EN UN ERTE¹⁶ (CAUSA DE FUERZA MAYOR O CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN) DURANTE LA ANUALIDAD 2021 ó 2022¹⁷ COMO CONSECUENCIA DEL COVID – 19¹⁸:

- A. En el caso en el que la empresa que solicita la ayuda a la contratación haya incurrido en un ERTE, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Documento mediante el que la Autoridad Laboral ha aprobado el ERTE a la empresa beneficiaria y demás documentación, en caso de ser necesaria, con el objeto de comprobar tanto las fechas de inicio y fin del ERTE (prórrogas incluidas) y demás documentación mediante la que se demuestre que el joven por el que se solicita la ayuda se encuentra incluido en el ERTE.

¹⁵ Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a Cámara de España para realizar dicha comprobación de forma telemática.

¹⁶ Solo se aceptarán expedientes de regulación temporal de empleo referidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre aprobados como consecuencia del COVID-19.

¹⁷ Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 2/2022, la suspensión de los contratos de trabajadores afectados por un ERTE relacionado con el COVID-19, continuará vigentes hasta el 31 de marzo de 2022 o hasta la fecha en la que sean prorrogados normativamente por el Gobierno del Reino de España.

¹⁸ Y/o sus variantes.

B. En el caso de que el contrato del joven por el que se solicita la ayuda se haya tenido que suspender como consecuencia de un ERTE relacionadas con el COVID-19¹⁹, la documentación relativa al **informe de vida laboral del trabajador** afectado por el ERTE y al **informe de plantilla media de la empresa** vinculado al mantenimiento del empleo y que se deberán presentar en la fase de justificación quedan condicionados a los siguientes supuestos:

1. El contrato del joven no se reanuda tras el ERTE

En el caso en el que **el joven no desee reincorporarse** (por voluntad propia) a su **puesto de trabajo**, la empresa podrá sustituirle²⁰, conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente en el que finalizó el ERTE para el joven.

2. El contrato del joven se reanuda tras el ERTE

- **Informe de vida laboral del trabajador:** se computarán los días en los que el joven estuvo de alta en la Seguridad Social desde la entrada en vigor del contrato y hasta el día en el que efectivamente hayan transcurrido seis meses (180 días) desde la entrada en vigor del contrato, incluidas las posibles prórrogas. A efectos de cumplimiento del mantenimiento del empleo, en este caso, **no se computarán los días en los que el ERTE estuvo en vigor**, reanudándose el cómputo de los seis meses a la finalización del ERTE.
- **Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Situación de Alta:** en este caso la empresa deberá presentar dos informes de plantilla media de trabajadores en situación del alta en la fase de justificación. Son los siguientes:
 - **Primero.** Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta a contar desde el día de entrada en vigor del contrato del joven por el que se solicita la ayuda y hasta el día anterior en el que entre en vigor el ERTE.
 - **Segundo.** Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta a contar desde el día siguiente en el que finalizó el ERTE (prórrogas incluidas), y hasta el día en el que se cumplan los seis primeros meses (180 días naturales) del contrato del joven por el que se solicita la ayuda. **En este caso no se computará el tiempo en el que la empresa le fue aprobado el ERTE**, reanudándose el cómputo de los seis meses a la finalización del ERTE.

Toda esta documentación deberá presentarse en formato papel en la sede la Cámara de Comercio que haya concedido la ayuda²¹.

La Cámara de Comercio de Gipuzkoa realizará la comprobación de la documentación presentada y solicitará subsanaciones en caso de ser necesario.

Una vez se ha comprobado que la documentación presentada en la fase de justificación es correcta la Cámara de Comercio subirá toda la documentación correspondiente al proceso de justificación a la aplicación C2020 de Cámara de España para que pueda ser verificada por una

¹⁹ Conforme a la normativa de aplicación recogida en el artículo 3.

²⁰ La sustitución de trabajadores solo podrá realizarse una sola vez por cada contrato presentado junto la solicitud inicial, tal y como se recoge en el artículo 16 de la convocatoria.

²¹ Si a la fecha de presentación de la justificación de las ayudas concedidas se ha puesto en marcha la aplicación informática @Justifica serán las empresas beneficiarias quienes podrán presentar la documentación de la justificación de forma telemática en esta aplicación en lugar de presentarla en papel en la sede de la Cámara.

empresa de auditoría contratada a tal efecto.

17.3 Pago

Cuando la empresa de auditoría verifique que toda la documentación aportada en relación a la concesión y justificación de la ayuda ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, la operación será aprobada y se requerirá a la empresa beneficiaria para que demuestre que se encuentre al corriente de pago con la Seguridad Social y con Hacienda²², de forma previa al pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se producirá de forma previa a la inclusión de la ayuda en una certificación de gastos a Fondo Social Europeo.

El pago de las ayudas a la contratación que sean concedidas por las Cámaras de Comercio se realizará por la Cámara de España. No obstante, la Cámara de Comercio soportará la cofinanciación de las ayudas pagadas por la Cámara de España, que se corresponde con el 8,11%.

Artículo 18. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, en la resolución de concesión, así como en el caso de que los contratos formalizados no reúnan los requisitos establecidos de esta convocatoria, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente convocatoria, dará lugar a la revocación y el reintegro, en su caso, de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el artículo 7 de este documento, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo durante el periodo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente convocatoria dará lugar a la revocación de la ayuda concedida²³.

El incumplimiento de la legislación laboral vigente referido a la formalización y extinción del contrato de trabajo, o el incumplimiento referido al pago de las nóminas de los trabajadores contratados al amparo de esta convocatoria, puede dar lugar a la revocación de la ayuda, para lo que la Cámara podrá requerir a la empresa la documentación aclaratoria que proceda.

En el caso de que la Cámara de Comercio, una vez resuelta la concesión y pagada la ayuda, tenga conocimiento del incumplimiento del mantenimiento del empleo deberá iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda si la empresa no hubiere devuelto la ayuda voluntariamente.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Información y comunicación

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 del Anexo XII, del Reglamento (CE) Nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, mediante la presente

²² Se podrá eximir de este trámite a la empresa si ésta, en la fase de solicitud, autoriza a Cámara de España para realizar dicha comprobación de forma telemática.

²³ Además, si la ayuda se hubiere abonado de forma previa a la justificación, el incumplimiento del cumplimiento del mantenimiento del empleo implicaría el reintegro de la ayuda.

Convocatoria, se informa a todos los beneficiarios potenciales que los datos relativos a su identidad (denominación social, CIF y otros datos que figuren en la solicitud) de quienes sean seleccionados como beneficiarios, nombre de las operaciones en que participe y cantidad de fondos públicos asignados, serán objeto de la correspondiente publicación en los términos previstos en el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Asimismo, se informa de que mediante la presentación de su solicitud, todos los solicitantes autorizan que, de resultar beneficiarios, los datos indicados en el párrafo anterior puedan ser incluidos en la lista prevista en los citados preceptos y publicados (de forma electrónica y/o por otros medios) por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, así como cedidos, a los fines indicados, por esta entidad al Ministerio de Trabajo y Economía Social u otro organismo que esta designe.

Resuelta esta convocatoria, se procederá a su publicación en la página web de la Cámara de Comercio, con expresión de la convocatoria, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo.

Asimismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 115 y en el apartado 2 del Anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre, y en el Reglamento (UE) Nº 821/2014, de 28 de julio, entre las medidas de información y comunicación establecidas figura la obligación de las entidades beneficiarias de reconocer, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la entidad beneficiaria, el apoyo financiero de los Fondos de la Unión Europea a la operación, mostrando el emblema de la Unión Europea y una referencia al Fondo Social Europeo.

Los beneficiarios velarán por que las partes que participen en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la Iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del FSE en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Todo documento relacionado con la ejecución de una acción cofinanciada en Programa Integral de Cualificación y Empleo, incluirán el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil y al Fondo Social Europeo.

Artículo 20. Entrada en vigor

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

En Donostia-San Sebastián, a 28 de julio de 2022.

Fdo.:

Pedro Esnaola Latasa

Presidente de Cámara de Gipuzkoa